

Caso CPA No. 2018-39

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN, FIRMADO EL 17 DE ABRIL DE 1998 Y ENTRADO EN VIGOR EL 6 DE JUNIO DE 2001

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2010/2013 (el “Reglamento CNUDMI”)

- entre -

**1. SUCESIÓN DE JULIO MIGUEL ORLANDINI-AGREDA
2. COMPAÑÍA MINERA ORLANDINI LTDA.**

(las “Demandantes”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 9

Solicitud del Demandado del 16 de febrero de 2021

Tribunal

Dr. Stanimir A. Alexandrov (Árbitro Presidente)
Profesor Dr. Guido Santiago Tawil
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

21 de febrero de 2021

I. Antecedentes

1. El 10 de abril de 2020, el Tribunal emitió su Orden Procesal No. 7, mediante la cual enmendó el calendario procesal del arbitraje. La Orden Procesal No. 7 estableció el 25 de febrero de 2021 como la fecha de vencimiento para la presentación de la Dúplica del Demandado.
2. Tras consultar con las Partes, el 16 de febrero de 2021 el Tribunal programó una conferencia previa a la Audiencia para el 18 de marzo de 2021. El Tribunal también invitó a las Partes a entablar conversaciones e intentar llegar a un acuerdo respecto de los temas referentes a la conducción de la Audiencia sobre Jurisdicción y Fondo, e informarle sobre el resultado de su discusión, a más tardar, el 11 de marzo de 2021.
3. También el 16 de febrero de 2021, el Demandado solicitó “(i) la oportunidad procesal para solicitar la exhibición de documentos de las Demandantes, en virtud del substancial conjunto de pruebas nuevas adjunto a la Respuesta de las Demandantes [...] y (ii) una ampliación de un mes del plazo para la presentación de la Dúplica de Bolivia” (*i.e.* hasta el 25 de marzo de 2021)¹ (la “Solicitud”).
4. El 19 de febrero de 2020, las Demandantes presentaron sus comentarios a la Solicitud.

II. La Solicitud del Demandado

5. La Solicitud del Demandado se basa en tres fundamentos. *Primero*, el Demandado argumenta que las Demandantes han presentado de forma tardía, junto con su Réplica: (i) el primer informe pericial sobre derecho estadounidense del profesor Peter Spiro (**CER-8**); (ii) la primera declaración testimonial del Dr. Avi Yanus (**CWS-8**), y (iii) la primera declaración testimonial de Luz Marina Gutiérrez Reguerin (**CWS-9**). Según el Demandado, la mayor parte de dichos medios de prueba pudo y debió haber sido presentada junto con el Escrito de Demanda. Respecto de las consecuencias que deben derivarse de la presentación tardía de medios de prueba, el Demandado recuerda que se le otorgó la oportunidad a las Demandantes para solicitar la exhibición de documentos del perito en derecho constitucional boliviano, el Sr. Arturo Yáñez Cortes, el cual fue presentado tres semanas después de la presentación del Escrito de Contestación.
6. En concreto, el Demandado aduce dificultades al examinar “las 10 grabaciones de audio de entrevistas a cinco individuos, llevadas a cabo sin su conocimiento o consentimiento, por agentes secretos de la firma empresarial de inteligencia *B. C. Strategy UK Ltd.*” (“**Black Cube**”), las cuales se encuentran adjuntas a la declaración del Dr. Yanus. El Demandado argumenta que contactar y entrevistar a los cinco individuos referidos, al igual que a otras 12 personas mencionadas en las grabaciones, está requiriendo tiempo y recursos considerables, y algunas de esas personas aún deben ser localizadas. Asimismo, el Demandado se muestra crítico respecto del hecho de que tres de las entrevistas mencionadas sean anteriores al Escrito de Demanda y dos de ellas fueran realizadas un mes después de la presentación del Escrito.
7. A su vez, el Demandado considera que el informe pericial del profesor Spiro, el cual es relativo a la supuesta adquisición de la nacionalidad estadounidense por parte del Sr. Orlandini en el momento de su nacimiento en los EE.UU., debió ser presentado junto con el Escrito de Demanda, en vista de que las Demandantes alegaron que el Sr. Orlandini era un ciudadano estadounidense en dicho escrito por primera vez.

¹ Tanto la Solicitud como los comentarios de las Demandantes a la misma fueron presentados en inglés. Las citas de los alegatos de las Partes en esta orden son traducciones propias del Tribunal.

8. *Segundo*, el Demandado argumenta que la preparación de la Dúplica “se ha visto afectada por el periodo de transición política e institucional que el Estado ha atravesado desde la elección presidencial llevada a cabo el 20 de octubre de 2019, seguido por la restauración del gobierno electo tras las elecciones de octubre de 2020”. Según el Demandado, el “revuelo político y social” resultante y los cambios en cargos públicos de alto nivel (incluyendo en la dirección de la Procuraduría General del Estado) han creado dificultades en la búsqueda de documentación e individuos, la transmisión de instrucciones a los abogados y la asignación de recursos a la defensa del Demandado en este caso.
9. *Tercero*, las medidas implementadas para evitar la propagación del COVID-19 en Bolivia han agregado “una nivel de dificultad adicional” a los esfuerzos del Demandado en localizar y entrevistar a las personas relevantes. El Demandado observa que la mayoría de los testigos potenciales no reside en La Paz, mientras que algunos de ellos son miembros de la tercera edad que no están familiarizados con tecnologías de trabajo a distancia.
10. *Por último*, el Demandado considera que las medidas solicitadas “no afectan las fechas reservadas para la Audiencia Oral sobre Jurisdicción y Fondo (17 a 21 de mayo de 2021), ni causan un perjuicio a las Demandantes”.
11. La solicitud de medidas del Demandado es la siguiente:

Por todas las razones antes expuestas, Bolivia respetuosamente solicita al Tribunal que: (i) amplíe en un mes el plazo para la presentación de la Dúplica, del 25 de febrero al 25 de marzo de 2021, y (ii) otorgue a Bolivia la oportunidad de solicitar exhibición documental a las Demandantes sobre la base de la declaración testifical del Dr. Avi Yanus y las grabaciones de audio que acompañan a dicha declaración, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Solicitud de documentos de Bolivia: dentro de los 5 días siguientes a la decisión del Tribunal sobre la presente solicitud.
- Exhibición de los documentos requeridos y/u objeciones a la misma (de ser el caso) por parte de las Demandantes: dentro de los 7 días siguientes a la solicitud de documentos de Bolivia; y
- Solicitud de Bolivia al Tribunal de una orden instando a las Demandantes a exhibir los documentos solicitados (de ser el caso): dentro de los 5 días siguientes a las objeciones de las Demandantes (de ser el caso).

III. La Posición de las Demandantes

12. Las Demandantes solicitan al Tribunal que rechace la Solicitud, la cual consideran un intento del Demandado de “forzar un calendario procesal injusto para obtener más tiempo para preparar su Dúplica que el otorgado a las Demandantes para preparar su Réplica, y reducir aún más el tiempo de las Demandantes para prepararse para la Audiencia, en detrimento de los derechos a un debido proceso y a un procedimiento justo de las Demandantes”.
13. Con respecto a los argumentos del Demandado referentes al COVID-19, las Demandantes recuerdan que el Demandado ya ha presentado tres solicitudes de ampliación de plazo con motivo de la pandemia, la última de las cuales fue rechazada el 29 de abril de 2020, cuando el Tribunal consideró que cualquier extensión adicional “no deberá fundamentarse en la situación general derivada de la pandemia de COVID-19”. Al respecto, las Demandantes también citan la Orden Procesal No. 7, en la cual el Tribunal reconoce que “el procedimiento puede continuar, aún con algún retraso, de un modo socialmente responsable al adaptarse a la nueva realidad de comunicación remota”. Según las Demandantes, es por estas razones que rechazaron una propuesta *inter partes* del Demandado de ampliar el plazo para la presentación de la Dúplica, ya

que dicha propuesta se encontraba basada únicamente en los retrasos resultantes de la crisis sanitaria actual.

14. Las Demandantes igualmente rechazan que los cambios de liderazgo en el gobierno de Bolivia, y que el revuelo político resultante pueda justificar otra ampliación de plazo. Al respecto, las Demandantes recuerdan que el Demandado planteó los mismos argumentos en relación con las elecciones de 2019 y se ordenaron medidas para tratar dicha cuestión. Asimismo, las Demandantes consideran que cualquier “conocimiento institucional” que el Demandado pudiera requerir para su defensa en el presente caso, debería haber sido obtenido durante los tres años de pendency de este procedimiento.
15. Finalmente, las Demandantes consideran que la solicitud de ampliación de plazo y exhibición documental adicional del Demandado “violaría los derechos al debido proceso e igualdad de armas de las Demandantes” por tres razones. *Primero*, las Partes acordaron, y el Tribunal confirmó, que solo se realizaría una ronda de exhibición documental durante la fase de jurisdicción y fondo. A este respecto, las Demandantes consideran que su solicitud de exhibición de materiales concernientes al informe pericial del Sr. Arturo Yáñez Cortés no es comparable a la Solicitud, ya que la citada solicitud de las Demandantes fue consecuencia de la falta de presentación de dicho informe junto con el Escrito de Contestación.
16. *Segundo*, las Demandantes aseveran que todos los medios de prueba presentados junto con su Réplica responden a o refutan argumentos planteados en el Escrito de Contestación, tal y como requiere la sección 7.3 de la Orden Procesal No. 1, y como tal no pueden ser catalogados como “nuevos medios de prueba”. Las Demandantes igualmente observan que *Black Cube* realizó sus investigaciones entre junio de 2019 y noviembre de 2020, esto es, durante un periodo muy posterior a la presentación del Escrito de Demanda. En particular, las Demandantes sostienen que 8 de las 11 entrevistas realizadas por *Black Cube* tuvieron lugar tras la presentación de dicho escrito. Las Demandantes observan que el Demandado no les solicitó documentos referentes a sus alegaciones de corrupción y conspiración en el seno del gobierno boliviano durante la fase de exhibición de documental.
17. Con respecto al informe pericial del Profesor Spiro, las Demandantes argumentan que este fue realizado para tratar el argumento de que el Sr. Orlandini no obtuvo la ciudadanía estadounidense automáticamente, aun cuando nació en EE. UU., realizado por el Demandante en su Escrito de Contestación a la Demanda.
18. Finalmente, las Demandantes observan que el Demandado no ha dado razones por las que la declaración de testigo de Luz Marina Gutiérrez Reguerin fue presentada de forma tardía, y nota que en cualquier caso dicha declaración atestigua con respecto de los eventos que ocurrieron solo un mes luego de la presentación de la Réplica de las Demandantes.
19. *Tercero*, las Demandantes consideran que conceder la Solicitud sería perjudicial para sus derechos al debido proceso. En particular, las Demandantes observan que la Solicitud fue presentada una semana antes del fin del plazo para la presentación de la Dúplica, y concederla crearía un desequilibrio inadecuado, ya que “dejaría a las Demandantes con **menos de dos meses** para analizar la Dúplica de Bolivia y prepararse para la Audiencia, mientras que Bolivia tendría **cinco meses y quince días** para analizar la Réplica de las Demandantes y prepararse para la Audiencia desde la fecha de presentación de la Réplica” (énfasis en el original).

IV. Análisis

20. El Tribunal comienza con algunas observaciones sobre el momento de presentación de la Solicitud del Demandado. La Réplica de las Demandantes es de fecha 26 de noviembre de 2020. El Demandado no ha logrado explicar por qué esperó hasta el 16 de febrero de 2021, menos de diez días antes del vencimiento del plazo para la presentación de la Dúplica, para solicitar una ampliación y que se le permitiera presentar una solicitud de exhibición de documentos.
21. Asimismo, el Tribunal no considera que una ampliación de plazo se encuentre justificada en vista de las dificultades causadas por la pandemia de COVID o la situación política en Bolivia. La pandemia de COVID ha sido una desafortunada realidad desde hace aproximadamente un año. Las Partes han tenido amplia oportunidad para ajustarse a esta nueva realidad. Si el Demandado se ha enfrentado a problemas específicos e impredecibles al respecto, debió plantearlo con anterioridad. Con respecto a la situación política, las transiciones políticas e institucionales no son extrañas en democracias, donde estas ocurren por norma. Más aún, los cambios en la dirección de las instituciones pertinentes no eliminan el conocimiento institucional del resto del personal, lo cual no es negado por el Demandado.
22. Finalmente, el Tribunal no considera que el informe pericial sobre derecho estadounidense del profesor Peter Spiro (**CER-8**) y la declaración testimonial de Luz Marina Gutiérrez Reguerin (**CWS-9**) hayan sido presentados de forma tardía. Estos parecen haber sido presentados en respuesta a los argumentos planteados por el Demandado en su Escrito de Contestación, y el Tribunal no considera que su presentación junto a la Réplica sea inapropiada.
23. La declaración testimonial del Dr. Avi Yanus (**CWS-8**) debe ser valorada de modo independiente. El Demandado asevera que la declaración del Dr. Yanus está acompañada de 10 grabaciones de audio de entrevistas a cinco individuos, que equivalen a 16 horas de material, y en las cuales se menciona, al menos, a 12 personas. A pesar de la solicitud tardía del Demandado, el Tribunal no puede descartar que el Demandado necesite más tiempo para analizar la declaración testimonial del Dr. Yanus y los materiales que la acompañan, y puede solicitar legítimamente la exhibición de documentos relacionados.
24. Por consiguiente, el Tribunal está dispuesto a otorgar al Demandado una ampliación de plazo que le permita analizar los materiales que acompañan a la declaración testimonial del Dr. Yanus y solicitar la exhibición de documentos al respecto. El Tribunal observa que, al permitir al Demandado solicitar exhibición documental, no prejuzga en modo alguno la decisión del Tribunal de aceptar o rechazar cualquier solicitud de este tipo. Asimismo, el Tribunal observa que cualquier solicitud de exhibición de documentos debe estar estrictamente limitada al contenido de la declaración testimonial del Dr. Yanus y sus materiales anexos.
25. Habiendo rechazado los argumentos del Demandado referentes a la solicitud de ampliación, excepto en relación a la declaración testimonial del Dr. Yanus, el Tribunal considera que una ampliación de un mes no se encuentra justificada. Así mismo, el Tribunal desea preservar no solo las fechas de la Audiencia, sino además la fecha para la conferencia previa a la audiencia, la cual se encuentra fijada para el 18 de marzo de 2021.
26. Por lo tanto, el Tribunal está dispuesto a otorgar al Demandado una ampliación de plazo de dos semanas para la presentación de su Dúplica, *i.e.*, hasta el 11 de marzo de 2021, una semana antes de la conferencia previa a la audiencia. Dentro de dicho plazo, cualquier tema referente a las solicitudes de exhibición de documentos debe ser resuelto. El Tribunal le otorgará al Demandado 3 días desde la fecha de la presente Orden para solicitar la exhibición de documentos a las Demandantes, así como 3 días a las Demandantes para responder y 3 días al Demandado para solicitar al Tribunal la resolución de cualquier objeción referente a las solicitudes de exhibición de documentos.

V. Orden

- El Demandado deberá presentar su Dúplica, a más tardar, el 11 de marzo de 2021.
- El Demandado deberá presentar a las Demandantes sus solicitudes de exhibición de documentos circunscritas estrictamente a la declaración testimonial del Dr. Yanus y sus materiales anexos dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la presente orden.
- Las Demandantes deberán responder a las mencionadas solicitudes dentro de los tres días siguientes a su recepción.
- El Demandado podrá solicitarle al Tribunal que adopte una decisión sobre cualquier solicitud de exhibición de documentos sujeta a una objeción dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la respuesta de las Demandantes.
- El Calendario Procesal Enmendado para la Fase de Jurisdicción y Fondo quedará enmendado de conformidad, y queda fijado en el **Anexo 1** de la presente orden.

Sede del Arbitraje: París, Francia



Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal Enmendado para la Fase sobre Jurisdicción y Fondo

Descripción	Por	Días	Fechas
<i>Fase Inicial sobre Jurisdicción y Fondo</i>			
Paso 1: Escrito de Demanda con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandantes	129 días desde la Decisión sobre la Solicitud de Terminación, Trifurcación y <i>Cautio Judicatum Solvi</i> del Demandado	15 de noviembre de 2019
Paso 2: Escrito de Contestación, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o demanda reconvenional, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandado	173 días desde el Paso 1	6 de mayo de 2020
<i>Fase de Exhibición de Documentos sobre Jurisdicción y Fondo</i>			
Paso 3: Solicitudes de exhibición de documentos	Demandantes y Demandado	21 días desde el Paso 2	27 de mayo de 2020
Paso 4: Exhibición de documentos no objetados y objeciones a la exhibición	Demandantes y Demandado	33 días desde el Paso 3	29 de junio de 2020
Paso 5: Respuesta a objeciones a la exhibición y solicitudes razonadas para la emisión de una orden sobre la exhibición de documentos, en la forma de un Cronograma Redfern (Anexo 2 de la Orden Procesal No. 1)	Demandantes y Demandado	14 días desde el Paso 4	13 de julio de 2020
Paso 6: Decisión sobre la solicitud de exhibición de documentos	Tribunal	14 días desde el Paso 5	27 de julio de 2020
Paso 7: Exhibición de los documentos según lo ordenado	Demandantes y Demandado	31 días desde el Paso 6	27 de agosto de 2020

Descripción	Por	Días	Fechas
<i>Alegatos Escritos sobre Jurisdicción y Fondo</i>			
Paso 8: Réplica con Réplica(s) de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandantes	91 días desde el Paso 7	26 de noviembre de 2020
Paso 9: Dúplica con Dúplica(s) de Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) de Perito(s)	Demandado	105 días desde el Paso 8	11 de marzo de 2021
Paso 10: Notificaciones de testigos y peritos para su interrogatorio en la Audiencia	Demandantes y Demandado	18 días desde el Paso 9	29 de marzo de 2021
<i>Alegatos Orales sobre Jurisdicción y Fondo</i>			
Paso 11: Conferencia previa a la Audiencia	Todos	7 días desde el Paso 9	18 de marzo 2021
Paso 12: Audiencia sobre Jurisdicción y Fondo	Todos	60 días desde el Paso 11	17-21 de mayo de 2021
<i>Alegatos Post-Audiencia sobre Jurisdicción y Fondo</i>			
Paso 13: Escritos Post-Audiencia (a ser determinado)	Demandantes y Demandado	A determinar	A determinar
Paso 14: Laudo sobre Jurisdicción y Fondo	Tribunal	A determinar	A determinar

[***el cronograma para la siguiente fase del procedimiento se establecerá, de ser necesario, una vez que el Tribunal emita su Laudo sobre Jurisdicción y Fondo***]